

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. *Base jurídica*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 15, y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los Programas de Desarrollo Rural tiene carácter opcional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículos 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Medida 2 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el Anexo 1

La contribución de esta medida a la prioridad 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y a los objetivos transversales de Desarrollo Rural se realizará mediante las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades en los Programas de desarrollo Rural.

Para incluir esta medida en el Marco nacional, además de los aspectos generales recogidos en el capítulo 3, se ha de considerar lo siguiente:

- o La instauración del sistema de asesoramiento responde a la necesidad y/o demanda de asesoramiento de las explotaciones
- o La instauración del sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio en el apartado 1 del art 12 Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

- o La inclusión de esta medida tiene carácter opcional en los PDR.
- o Cuando la medida sea voluntariamente programada en un PDR, su objetivo será cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER). El PDR en esta medida establecerá las submedidas/opciones que la CA considera necesarias para alcanzar unos resultados plausibles (nº de explotaciones asesoradas, controles que se establecerán y posibles costes) para su territorio
- o Su inclusión en el MN, responde a la necesidad general, y consensuada, de “armonizar la implementación de la medida a nivel nacional”, estableciendo elementos comunes para la programación de la medida en los PDR de las CCAA que, en su caso, opten por esta medida.

Capacitación (formación)

Destinatario del servicio de asesoramiento

- o El destinatario del servicio de asesoramiento ha de recibir capacitación (formación), al menos en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en el apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).
- o Además deberá cubrir todos los aspectos del área de su situación específica, o de otros aspectos que responda a su demanda concreta.

Beneficiarios del servicio de asesoramiento (entidades, públicas o privadas)

Para prestar el servicio de asesoramiento al destinatario que demanda el servicio:

- o El beneficiario del servicio de asesoramiento ha de dotarse de la capacidad formación), al menos, en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (PAC). Y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en los apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER).
- o Además deberá cubrir todos los aspectos del área para los que presta asesoramiento específico o en aquellas materias o ámbitos que oferta como entidad de asesoramiento.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Contribución a áreas focales

Esta medida contribuirá a las siguientes áreas focales:

- 1A. Fomentar la Innovación y la base de conocimiento en las zonas rurales.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 3B. Apoyar la prevención y gestión de riesgos en las explotaciones.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.
- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

b. Contribución a objetivos transversales

Debido al carácter horizontal de esta medida, se prevé además su contribución a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

El asesoramiento tendrá por objeto el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales a que se refiere la reglamentación comunitaria y nacional que establecen los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales y las normas relativas a la seguridad social, derivadas de la legislación comunitaria nacional y las relacionadas con el inicio de la actividad en el caso de la primera instalación de jóvenes.

Se apoyarán, en virtud de esta medida, la utilización de servicios de asesoramiento que den lugar a formas de desarrollo sostenible que tengan en consideración el cambio climático.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1 Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- El asesoramiento ofrecido estará vinculado, como mínimo, a una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea y abarcará al menos uno de los siguientes aspectos, de acuerdo con el artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:
 - Las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
 - Las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
 - Las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.
 - Los requisitos definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua.
 - Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.
 - Las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.
 - Las normas establecidas en la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
 - El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.
- El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones, y en particular la información relacionada con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013, o cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.
- El asesoramiento a los propietarios forestales abarcará como mínimo las obligaciones pertinentes establecidas en las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la Directiva marco del agua. Podrá abarcar asimismo cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación forestal.
- El asesoramiento a las PYMEs podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.
- En casos debidamente justificados y oportunos, el asesoramiento podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento.
- Además se podrán asesorar sobre las siguientes materias:
 - Asesoramiento sobre normativa de carácter ambiental (protección de especies, ecosistemas, etc.) con incidencia en el sector agrícola y forestal y obligaciones establecidas en las Directivas 92/43/CEE (Directiva Hábitats), 2009/147/CE (Directiva Aves Silvestres) y

2000/60/CE (Directiva Aguas).

- Asesoramiento sobre la identificación y control de especies invasoras y fauna silvestre que causan daños, y sobre la prevención y atenuación de dichos daños.
- Asesoramiento sobre la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, la biodiversidad, la protección del agua y el suelo, técnicas de ahorro energético y agua e implantación de energías alternativas.
- Asesoramiento en materia de seguridad laboral, sostenibilidad, y buenas prácticas agroambientales en los ámbitos agrícola y forestal.
- Asesoramiento para la adecuada gestión de los terrenos y explotaciones en relación a los planes de gestión de las zonas Red Natura 2000.
- Asesoramiento para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas y fertilizantes.
- Asesoramiento sobre la gestión del suelo.
- Asesoramiento sobre agricultura ecológica.
- Asesoramiento sobre la introducción o el refuerzo en el uso de herramientas o infraestructura TIC (nuevas tecnologías).

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones en materia de asesoramiento serán ejecutadas por la propia Autoridad de Gestión, a través de sus medios propios, mediante la figura de las encomiendas de gestión.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Las ayudas se abonarán de acuerdo con un Plan anual de actuación, tras la presentación de los correspondientes informes sobre las actividades realizadas.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

En la ejecución de esta medida, cuando corresponda, deberá observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública, debiendo prestar especial atención a la siguiente normativa comunitaria:

- Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE una vez

transpuestas a la legislación nacional.

- Directiva 89/665/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras y Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores 92/13/CEE [modificadas por la Directiva 2007/66/CE],
- Principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De otro lado, para el supuesto de que las actuaciones se ejecuten a través de medios propios de la Administración, deberá estarse a lo establecido al efecto por el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente del tipo de beneficiario que preste el asesoramiento, deberá respetarse lo establecido por la **Guía sobre contratación pública y desarrollo rural** elaborada por la Comisión Europea al efecto.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Destinatarios del asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMEs con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento.

Beneficiarios

Esta medida será ejecutada directamente por la Autoridad de Gestión a través de sus medios propios, regulados a través de encomiendas de gestión.

La consideración de una entidad instrumental como medio propio de la Administración se deriva del carácter jerárquico de la naturaleza entre ambas. En particular:

- La realización de la parte esencial de la actividad del medio propio para su poder adjudicador (o poderes adjudicadores) de referencia, y
- El control del poder adjudicador (o poderes adjudicadores) sobre el medio propio, análogo al que ha de ejercer sobre sus propios servicios.

Publicación de los organismos seleccionados

El Gobierno de Canarias facilitará a los beneficiarios potenciales, preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables con cargo a esta medida los gastos en los que se haya incurrido por el servicio de asesoramiento, por la organización y la capacitación (por ejemplo, los salarios de los empleados, los viajes, el material, los costes relacionados con el lugar donde se presta el asesoramiento, etc.). Estos costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal.
- Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, papelería, gastos financieros, etc.

El conjunto de estos gastos generales no puede superar el 15 % del total de gastos de personal

- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de asesoramiento:
 - Contratación de servicios a terceros.
 - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
 - Compra de materiales específicos.
 - Mantenimiento de los equipos específicos.
 - Costes de materiales didácticos.
 - Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los organismos públicos que provean asesoramiento, a los efectos del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y del Reglamento (UE) nº 1305/2013, deberán disponer de los recursos adecuados en cuanto a oficinas abiertas al público, personal cualificado en todos los ámbitos de obligado asesoramiento y gestión y con formación adecuada, medios administrativos y técnicos, y experiencia y solvencia acreditadas en materias de asesoramiento y gestión.

El beneficiario deberá acreditar la cualificación de su personal en la prestación de servicios de

asesoramiento.

Deberá realizarse un informe anualmente, en el que se detallarán, entre otros aspectos, los titulares de explotación asesorados y tipo de asesoramiento aportado, así como los costes totales de cada acción correspondiente.

Para facilitar la información, deberá existir un acceso por medios electrónicos donde los destinatarios del asesoramiento puedan informarse sobre la metodología para acceder a la misma y direcciones de contacto.

Se comprobarán los siguientes aspectos:

- Que la empresa asesora tiene una oficina abierta al público.
- Que la empresa de asesoramiento tiene personal cualificado y medios técnicos en sus ámbitos de asesoramiento, mediante la presentación de diplomas de cursos realizados, currículum con las experiencias (educacionales, laborales y vivenciales) de las personas relacionadas con el asesoramiento.
- Que el asesoramiento ofrecido cumple lo previsto en artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 apartados 4, 5, 6 y 7.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

Se podrán establecer criterios en referencia al asesoramiento a poner en marcha y a la entidad prestadora del servicio de asesoramiento. Podrán establecerse criterios a favor, entre otros, en relación con los siguientes aspectos:

- Experiencia previa en asesoramiento dentro del sector concreto, por parte de la entidad prestadora del servicio.
- Asesoramiento a productores primarios orientado a la introducción de TICs.
- Adecuación del contenido de la oferta de asesoramiento a los objetivos y necesidades del colectivo a quien se dirige la actividad.
- Consideración de aspectos medioambientales y/o innovación en el contenido de la oferta.
- Calidad de las actividades propuestas.
- Número de destinatarios a los que se destina el asesoramiento.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a

considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda, ejecutada a través de medios propios de la Administración, será del 100%.

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación nº 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020") de conformidad con lo establecido por el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados para la medida recogida en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se resumen en los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública para los organismos y entidades privadas.
 - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
 - Identificación de las acciones subvencionables.
 - Transparencia en el método de selección.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.

- Al ejecutarse la medida directamente por la Autoridad de Gestión a través de sus medios propios, regulados a través de encomiendas de gestión, se comprobará que la entidad instrumental realiza la parte esencial de la actividad y que existe el control del adjudicador sobre el medio propio análogo al que ha de ejercer sobre sus propios medios.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.

- Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
- El Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas.
 - Comprobar que se ha establecido un sistema para el control de la realización del asesoramiento.
 - Comprobar que el asesoramiento realizado es coherente con el programado.
- Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de realización, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Existencia de un acceso por medios electrónicos donde los destinatarios del asesoramiento pueden informarse sobre la metodología para acceder a la misma y direcciones de contacto.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y cuantificables.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisos que permitan controlar el cumplimiento anual de los cursos de formación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural en el que tuvo una baja aceptación por los agricultores y PYMEs, así como por las posibles empresas de

asesoramiento, ha obligado a cambiar el enfoque de la misma pasando a realizarse directamente por la Autoridad de Gestión mediante una encomienda para impulsarla en el periodo 2014 -2020.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Informes anuales intermedios del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007 a 2013.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiarios e incompatibilidades, con las medidas 114 y 115 del PDR 2007 a 2013, permite realizar una valoración global en la misma línea. La medida es verificable y controlable:
 - Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
 - Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, respetando el límite máximo establecido de 1.500€ por asesoramiento.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

La entidad de asesoramiento contará con, al menos, un universitario con título oficial en cada una de las siguientes áreas: agronomía, veterinaria, ciencias biológicas, medioambientales o montes. El personal deberá recibir una formación periódica focalizada a las actividades de asesoramiento.

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Cada entidad de asesoramiento contará con, al menos, una persona con un título universitario oficial en cada una de las siguientes áreas: agronomía, veterinaria, biología, medioambiente o montes. Se comprobará que la empresa de asesoramiento tiene personal cualificado, mediante la presentación de diplomas de cursos realizados y currículum, así como medios técnicos en sus ámbitos de asesoramiento.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida